



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-01070

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Conforme con el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, se informará el domicilio del demandado. Así mismo, se indicará la ciudad en la que se encuentra la dirección para notificaciones del demandado informada en la demanda.
- 2.** Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia del pagaré original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
- 3.** Se adecuará el literal b de la primera pretensión indicando el periodo de causación de los intereses de plazo y la tasa en la que se liquidó.
- 4.** Según lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, se precisará desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria.
- 5.** Presentará el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandante con un término de expedición no superior a treinta (30) días.
- 6.** De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá acreditar al Despacho que al momento de presentación de la demanda envió simultáneamente, copia de ella y de sus anexos, a la dirección física que se afirmó pertenece al demandado; anticipadamente, se advierte, que

en atención a lo reglado en dicha norma, deberá también proceder de conformidad en lo atinente al escrito de subsanación del líbello, allegando las respectivas pruebas de ello.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JZ

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín , 29 septiembre de  
2021, en la fecha, se notifica  
el auto precedente por  
ESTADOS N° \_\_, fijados a las  
8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f935ebfcd9c616fc9a3729781b722984f1c2d76c3d870b01590b08d44a86035**

Documento generado en 28/09/2021 12:54:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**